

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1218-2PO2-26

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

| | |
|---|--|
| 1.- Nombre de la Iniciativa. | Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud y de Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en materia del cumplimiento de los programas y proyectos del sector salud |
| 2.- Tema de la Iniciativa. | Salud |
| 3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa. | Dip. Ana Isabel González González |
| 4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece. | PRI |
| 5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente. | 19 de marzo 2026 |
| 6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria. | 19 de marzo 2026 |
| 7.- Turno a Comisión. | Unidas de Salud, y de Presupuesto y Cuenta Pública. |

II.- SINOPSIS

Agregar que toda autoridad, entidad, organismo descentralizado o fideicomiso público que reciba recursos públicos para la ejecución de proyectos en materia de salud deberá cumplir con las metas físicas, financieras y temporales establecidas en los programas, convenios o instrumentos correspondientes y en caso de incumplimiento se aplicarán diversas medidas.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XVI y XXXII del artículo 73 en relación con el párrafo cuarto del artículo 4º; así como la fracción XXXII del artículo 73, en relación con los artículos 74, fracción IV y 126; todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

| TEXTO VIGENTE | TEXTO QUE SE PROPONE |
|--|---|
| <p data-bbox="352 609 787 641">LEY GENERAL DE SALUD</p> <p data-bbox="105 1226 1039 1453">Artículo 5o.- El Sistema Nacional de Salud está constituido por las dependencias y entidades de la Administración Pública, tanto federal como local, y las personas físicas o morales de los sectores social y privado, que presten servicios de salud, así como por los mecanismos de coordinación de acciones, y tiene por</p> | <p data-bbox="1060 609 1957 950">DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO, TERCERO, CON LAS FRACCIONES I A V, Y CUARTO AL ARTÍCULO 5 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, ASÍ COMO SEGUNDO, CON LOS NUMERALES 1 A 4, Y TERCERO A LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 114 DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, EN MATERIA DE INCUMPLIMIENTO DE PROGRAMAS Y PROYECTOS DE SALUD</p> <p data-bbox="1060 998 1957 1185">PRIMERO. Se adicionan los párrafos segundo, tercero, con las fracciones I a V, y cuarto al artículo 5 de la Ley General de Salud; en materia de incumplimiento de programas y proyectos de salud, para quedar como sigue:</p> <p data-bbox="1060 1226 1957 1453">Artículo 5o. El Sistema Nacional de Salud está constituido por las dependencias y entidades de la administración pública, tanto federal como local, y las personas físicas o morales de los sectores social y privado, que presten servicios de salud, así como por los mecanismos de coordinación de acciones, y tiene por</p> |



objeto dar cumplimiento al derecho a la protección de la salud.

No tiene correlativo

objeto dar cumplimiento al derecho a la protección de la salud.

Toda autoridad, entidad, organismo descentralizado o fideicomiso público que reciba recursos públicos para la ejecución de proyectos en materia de salud deberá cumplir con las metas físicas, financieras y temporales establecidas en los programas, convenios o instrumentos correspondientes.

Se considerará incumplimiento sancionable cuando

I. No se inicie el proyecto en el plazo estipulado sin causa justificada;

II. Se suspenda o abandone el proyecto sin resolución administrativa fundada;

I. Se incumplan las metas físicas o financieras sin justificación técnica o presupuestaria;

IV. Se detecten deficiencias técnicas que comprometan la calidad, seguridad o funcionalidad del servicio de salud;

V. Se desvíen recursos asignados para fines distintos a los autorizados.



El incumplimiento injustificado será sancionado conforme a lo dispuesto en la legislación aplicable en materia de responsabilidades administrativas, fiscalización y disciplina presupuestaria, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que correspondan.

**LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y
RESPONSABILIDAD HACENDARIA**

Artículo 114.- Se sancionará en los términos de las disposiciones aplicables a los servidores públicos que incurran en alguno de los siguientes supuestos:

I. a la **III.** ...

IV. Cuando por razón de la naturaleza de sus funciones tengan conocimiento de que puede resultar dañada la Hacienda Pública Federal o el patrimonio de cualquier ente autónomo o entidad y, estando dentro de sus atribuciones, no lo eviten o no lo informen a su superior jerárquico;

No tiene correlativo

Segundo. Se **adicionan** los párrafos segundo, con los numerales 1 a 4, y tercero a la fracción IV del artículo 114 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en materia de cumplimiento de los programas y proyectos del sector salud, para quedar como sigue:

Artículo 114. Se sancionará en los términos de las disposiciones aplicables a los servidores públicos que incurran en alguno de los siguientes supuestos:

II. a III. ...

IV. Cuando por razón de la naturaleza de sus funciones tengan conocimiento de que puede resultar dañada la hacienda pública federal o el patrimonio de cualquier ente autónomo o entidad y, estando dentro de sus atribuciones, no lo eviten o no lo informen a su superior jerárquico;



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

Cuando la Auditoría Superior de la Federación, la Secretaría de la Función Pública o las instancias fiscalizadoras competentes determinen el incumplimiento injustificado de proyectos en materia de salud financiados con recursos públicos, se aplicarán las siguientes medidas:

5. Reintegro de los recursos no devengados o utilizados indebidamente, con actualización e intereses;

6. Suspensión de nuevas asignaciones presupuestarias al ente ejecutor por hasta dos ejercicios fiscales;

7. Inhabilitación temporal de hasta cinco años para participar en la ejecución de proyectos financiados con recursos públicos;

8. Publicación del incumplimiento en el portal de transparencia presupuestaria y en los informes trimestrales de avance físico-financiero.

Estas medidas serán independientes de las sanciones administrativas, civiles o penales que correspondan.

V. a X. ...



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
— LXVI LEGISLATURA —
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. La Secretaría de Salud, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de la Función Pública deberán emitir, en un plazo no mayor a 90 días naturales, las disposiciones reglamentarias necesarias para la implementación del presente decreto.

TERCERO. Los proyectos en ejecución al momento de la entrada en vigor del presente decreto deberán adecuarse a sus disposiciones en un plazo no mayor de 180 días naturales.

Nallely Peralta